

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ADVERTENCIA A LOS SEÑORES SUSCRITORES.

Los Señores que gusten continuar con la suscripción de este periódico, se servirán, entenderse con D. Pedro Martínez, á cuyo cargo corre la redacción, y la imprenta, por haber cesado en este encargo D. Nicolas Herrero y Pedron. Tanto para este objeto cuanto para cualesquiera otro cometido de la imprenta ó de librería se advierte que por razon de las actuales circunstancias estos establecimientos se han trasladado interinamente á esta ciudad de Chinchilla.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula con fecha 2 de diciembre último se comunica á este gobierno político la real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina gobernadora de una reclamacion del director general de caminos en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles y militares que disponen la exencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la real orden de 6 de agosto último se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido efecto cuanto en ella se dispone, haciendola observar y cumplir á los

subalternos de su provincia sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que les imponen las leyes como empleados del gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el gefe político de la provincia de Avila mande satisfacer los carreteros que dejaron de pagar, segun nota del alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y Puente de S. Fernand, debiendo el comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que conlugeron trigo desde Valesaz á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 29 de diciembre de 1837. José Rodriguez Paterna. Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula con fecha 6 de diciembre último se ha comunicado á este gobierno político la real orden siguiente.

«Siendo ya demasiados frecuentes las intercepciones que se notan de los correos y robos que se ejecutan á las inmediaciones de los pueblos de esa provincia, y muy lamentables los malos tratamientos que se egercen en las personas de los viajeros que por ellos transitan, al paso que esta misma repetición de excesos descubre el pánico descuido y apatia de los alcaldes constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública, S. M. la Reina gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. como lo hago de real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dice su celo y sean convenientes á contener atentados de tal naturaleza, sumamente influ-

yentes en el espíritu de los pueblos, trascendentes al comercio y mas que todo perjudiciales á las comunicaciones del gobierno, encargue V. S. tambien á los alcaldes constitucionales de los pueblos sitos en las carreteras y sus inmediaciones, formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los transitos para impedir así los males que ocasiona la audacia de los criminales alentada por la indolencia de algunas autoridades locales."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes constitucionales, y que valiéndose de todos los medios que les sugiera su celo por el mejor servicio nacional, procuren dar el mas puntual cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta real orden, debiendo poner en conocimiento de este gobierno político cuantos medios se adopten con el espresado fin, en inteligencia que de cualquiera omisión ó apatía que observe en un asunto de tanto interes y trascendencia sobre exigir á dichos alcaldes la mas rigurosa responsabilidad. Chinchilla 29 de diciembre de 1837.=José Rodriguez Paterna.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 12 del actual me comunica la real orden siguiente.

"El Sr. ministro de la guerra con fecha 6 del actual dice al de la gobernacion de la península lo siguiente.=Ha llamado la atención de S. M. la Reina gobernadora el que aparezcan en graves asuntos de este ministerio esposiciones firmadas por corporaciones de cuya autenticidad puede dudarse por no venir ni por conducto de las autoridades militares que respondan de su certeza, ni por el ministerio de que dependen; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer practicas viciosas, se ha dignado resolver diga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes, que en lo sucesivo las esposiciones que no lleguen á este ministerio ni por las autoridades militares ni por la secretaria del despacho correspondiente se quedarán sin curso alguno. Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion para su inteligencia y á fin de que se le dé la oportuna publicidad para los efectos que se espresan."

Lo que se inserta en este boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los interesados. Chinchilla 29 de diciembre de 1837.=José Rodriguez Paterna.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

"S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al presidente del consejo de ministros el real decreto siguiente.

Como Reina gobernadora, y en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel segunda, he tenido á bien nombrar para la secre-

taria de estado y del despacho de la gobernacion de la península que se halla vacante por la dimision que hizo D. Rafael Perez que le servia, al Marqués de Someruelos residente del Congreso de diputados. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo que se inserta en este boletín oficial á fin de que llegue á noticia de las autoridades de esta provincia. Chinchilla 29 de diciembre de 1837.=José Rodriguez Paterna.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

"El Sr. ministro de gracia y justicia me dice lo siguiente.=S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:="Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Bórbón, su augusta Madre, como gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

El término que señala el art. 5º de la ley sancionada por S. M. en 26 de Agosto proximo, no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor, nacida de las circunstancias actuales y justificada con citacion de los interesados. Palacio de las cortes 28 de octubre de 1837.=Juan de Muguiro, presidente.=Cristobal de Pascual, diputado secretario.=Antonio M. Garcia Blanco, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=Está rubricado de la real mano.=En palacio á 14 de diciembre de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1837.=Pablo Mat. Vigil. =De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 29 de Diciembre de 1837.=José Rodriguez Paterna.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia de Albacete.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

te, situada por ahora en esta ciudad, ha circulado á los presidentes de los ayuntamientos constitucionales de Albacete, Alcaráz, Almansa, Bonillo, Caudete, Chinchilla, Fuen-santa, Hellin, Jorquera, La Roda, Lictor, Mahora, Tobarra y Villa-verde, la orden que sigue:

La junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia, luego que adquirió noticia de las campanas existentes en los pueblos de su termino celebró la oportuna sesion para llevar á cabo las prevenciones de la junta superior de 15 de setiembre ultimo, insertas en el boletin oficial de 8 de noviembre número 87; y con presencia de todo ha acordado dirigirse á ese ayuntamiento é incluirle la adjunta nota del numero de las campanas que han resultado en ellos, con expresion de su peso aproximado, segun los informes que han dado las justicias y ayuntamientos respectivos: con el doble objeto de que se sirva V. acordar con esa corporacion que preside,

1.º Que en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha se verifique el apeo de las campanas de.....de esa.....con el menor costo posible, valiendose á el efecto de los medios que le sugieran su celo y conocimientos y de los que en su caso dispone la 3.ª prevencion inserta en dicho boletin numero 87.

2.º Que realizado el apeo se despojen las campanas, del hierro y madera que contengan procediendo en seguida al peso de aquellas una por una, y tambien del hierro y la madera con la clasificacion conveniente, de que se tomará una razon circunstanciada que remitirá V. á esta Junta para los efectos oportunos.

3.º Que si hubiese compradores para los citados despojos de hierro y madera, esa corporacion podrá adjudicarlos al que hiciere mejor postura, siendo arreglada y á dinero metálico: en el supuesto de que el producto se ha de emplear en el pago de los gastos del apeo de las campanas y de la conduccion del metal á los puertos de Alicante ó Cartagena que se señalan para su entrega á los compradores; bien que si no alcanzase á sufragarlo los mismos compradores de las campanas ó sus representantes en los puntos de admision, están autorizados para ejecutar el pago hasta el completo de los portes de conduccion.

4.º Las campanas espresadas en la adjunta nota, á escepcion de las que pertenezcan á los relojes de torre y una de mediano tamaño por cada Iglesia de las destinadas á parroquia ó al culto, con arreglo á las ordenes superiores, se han de trasportar á los citados puntos de Alicante ó Cartagena antes del dia 27 del corriente, y la junta ha dispuesto que su conduccion se ajuste por medio de una subassa que se celebrará al efecto en esta ciudad el domingo 14 del mismo á las doce de su mañana en la casa.=Intendencia situada por ahora en ella.

5.º Si, lo que no es de esperar, la rebeldia y el fanatismo pusiesen en juego algunos recursos para impedir el espresado apeo y traslacion de las campanas, en tal caso de acuerdo con ese ayuntamiento tomara V. las

medidas mas prudentes y enérgicas para evitar sus efectos, reclamando, en caso necesario el auxilio de las demas autoridades así civiles como militares.

Y lo digo á V. para su mas exacto cumplimiento confiado en su celo por el mejor servicio nacional y seguro de que no solo abreviará V. cuanto sea posible las indicadas operaciones de apeo y despojo de las campanas, si no tambien dando la publicidad conveniente á todo lo prevenido: acusandome el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Chinchilla 7 de enero de 1833.=El presidente, Pedro Ayllon.=Benigno Garcia secretario.=Señor presidente del ayuntamiento constitucional d...

Tambien ha publicado la misma junta, un anuncio cuyo tenor es como sigue:

SUBASTA.

La junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia, en cumplimiento de la circular de la junta superior del Reino de 15 de setiembre último ha acordado que se anuncie al publico la subasta que se ha de celebrar bajo las condiciones que se espresarán á continuacion, del trasporte de las campanas, resultantes en los conventos de los pueblos de su termino, á los puertos de Alicante ó Cartagena, en ya existencia, numero y peso aproximado segun los datos suministrados por los respectivos ayuntamientos, es como sigue:

<i>Pueblos donde existen las campanas.</i>	<i>Su num.º</i>	<i>Peso aproxi-mado en arrabats.</i>
Albacete.	10	170
Alcaráz.	9	131
Almansa.	1	40
Bonillo.	4	81½
Caudete.	4	24½
Chinchilla.	4	87½
Fuen-santa.	5	14
Hellin.	3	74
Jorquera.	1	14
La Roda.	2	8
Lictor.	2	50
Mahora.	1	20
Tobarra.	2	55
Villa-verde.	1	1
	<u>47</u>	<u>770½</u>

Y dicha subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes.

1.º Que las espresadas campanas; exceptuando las que pertenezcan á los relojes de torre y una de mediano tamaño por cada iglesia de las destinadas á parroquia ó al culto, debiendo estar apeadas y despojadas del hierro y madera que contenian al tenor de las ordenes comunicadas por esta junta á los ayuntamientos de los pueblos donde existen, se han de conducir á Alicante ó Cartagena donde se

acuerde, para el día veinte y siete del presente mes, precisamente.

2ª Se admitirán posturas parciales: aun que será preferido el que la hiciere para el transporte de todas las de la provincia, á menos que no resulte que por las que se ejecuten entre los diferentes postores se consigue lo mismo.

3ª Los postores deberán asegurar á satisfacción de esta junta, el cumplimiento de los respectivos contratos.

4ª A los rematantes les será abonado el porte convenido exactamente, ya en los puntos donde se hiciesen cargo de los metales, ó por los encargados de su recibo en los puertos donde deban hacer la entrega.

5ª Para la referida subasta y unico remate se ha señalado el domingo catorce del corriente á las doce de su mañana en la casa-Intendencia de la provincia situada por ahora en esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la espresada subasta, he dispuesto que se anuncie por el boletín oficial de la provincia, fijandose ademas los edictos necesarios en los sitios de costumbre así en esta ciudad como en su capital Albacete.

Chinchilla siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.—Pedro Ayllon.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas de los suprimidos conventos.

DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO

DE ALBACETE,

Fincas rústicas.

86 Un huerto contiguo á otro convento, que lo tiene arrendado Pedro Villar pagando anualmente 400 rs.

DEL CONVENTO DE LOS LLANOS DE

ALBACETE.

Fincas rústicas.

87 Una huerta como de unos tres almudes, cercada, con valsa, noria y artes correspondientes, arrendada á Salvador Castellanos en 400 rs.

Fincas urbanas.

88 Una hospedería contigua al convento con parador, portadas &c.

89. Una casa-hospicio en la calle de la caba de Albacete.

90. Otra casa contigua á la anterior con diferentes oficinas.

DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO

DE LA CIUDAD DE CHINCHILLA.

Fincas urbanas.

91. Un horno de pan coter contiguo al con-

vento que lo lleva arrendado Fernando Corredor pagando mensualmente 45 rs.

Fincas rústicas.

92. Una fábrica de teja en el sitio de los rubiales de esta ciudad que la lleve en arrendamiento Juan José Cebrian, paga por año 400 rs.

93. Una casa con valsa, noria y huerta en el mismo sitio de los rubiales que la tiene arrendada Pedro Lopez, renta anual 360.

94. Otra huerta en Oya Gonzalo que la lleva en arrendamiento Antonio Lopez, paga anualmente 400 rs.

95. Un vaneal en dicho lugar llamado del prado arrendado á Miguel Corredor en la anual renta de 160 rs.

96. Otro vaneal en el egido de esta ciudad titulado el viñazo á la parte arriba del camino real está sin arrendar.

97. Otro vaneal en la redonda de esta ciudad bajo del pozo de Murcia arrendado á Pedro Martínez en 50 rs.

98. Otro vaneal en el egido de esta ciudad bajo las cañicas arrendado á Manuel Delgado en renta anual de 22 rs.

99. Otro vaneal en el mismo sitio y bajo la posada de San Anton. está sin arrendar.

100. Otro vaneal llamado de la ceta arrendado á Francisco Lopez.

101. Otro vaneal en el sitio de la tegera de esta ciudad arrendado á Juan José Cebrian en la renta anual de 30 rs.

102. Otro vaneal en igual sitio arrendado á Geronimo Lopez en renta anual de 30 rs.

103. Otro vaneal en la redonda de esta ciudad titulado del pañuelo arrendado al Lopez en 20 rs.

104. Otro vaneal junto al anterior llamado del alteronico arrendado al mismo Lopez en 8 rs.

105. Un vaneal tras el corral del cabildo de esta ciudad arrendado á José Rubio en la renta anual de 30 rs.

106. Otro id. titulado el viñazo arrendado á Francisco Delgado en la renta anual de 65 rs.

107. Otro vaneal bajo de San Anton de esta ciudad arrendado á Pedro Martínez en la renta anual de 108 rs.

108. Otro vaneal en la redonda de esta ciudad titulado del tesoro que está arrendado á Manuel Delgado en la renta anual de 210 rs.

109. Otro vaneal en la redonda de esta ciudad inmediato á la huerta de los Rubiales arrendado á Francisco Delgado en la renta anual de 60 rs.

110. Otro vaneal en el sitio de la Solana del Cerro Cebrian, esta sin arrendar.

Se continuará

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.